

AUTO N° 01034 DE 2011

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 000656 DEL 8 DE JULIO DE 2011, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, modificada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Decreto 1791 de 1996, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° 000656 del 8 de julio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció a la empresa Cementos Argos S. A., un cobro por seguimiento ambiental por concepto de un aprovechamiento forestal otorgado para el desarrollo de las actividades en la Cantera La Cooperativa, amparada por el título minero No.10429, ubicada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, en jurisdicción del Municipio de Luruaco - Atlántico. Dicho acto administrativo fue notificado el 28 de julio de 2011.

Que la señora Iva Cecilia Gómez Crespo, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.747.579, en calidad de representante legal de la empresa en comento, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de l el Auto N°000656 del 8 de julio de 2011, radicado con el número 007195 del 4 de agosto de 2011, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

*"La Autoridad Ambiental mediante el auto objeto del presente recurso, establece obligaciones relativas al expediente 0704.091, referente a un aprovechamiento forestal en la Cantera La Cooperativa TM-10429, ubicada en el municipio de Arroyo de Piedra, a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**"*

*'No obstante lo anterior, **CEMENTOS ARGOS S.A.**, se permite aclarar, que esta sociedad no es la titular del expediente 0704-091 y por tanto se hace necesario revocar el Auto 656 del 8 de julio de 2011.'*

*'Sobre este punto es menester señalar que **CONCRETOS ARGOS S.A.** hace parte del Grupo Empresarial **ARGOS**, en el cual existen diversas empresas, entre ellas la sociedad **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.**; vale la pena destacar que estas sociedades son personas jurídicas completamente diferentes a la luz de la ley y gozan de completa autonomía presupuestal, administrativa y gerencial.'*

*'Ahora bien, a pesar de ser personas jurídicas completamente diferentes, **CEMENTOS ARGOS S.A.** mantiene una relación armónica con las sociedades que pertenecen a su mismo Grupo Empresarial, razón por la cual se permite indicar, que **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S**, sociedad identificada con Nit 860.072.074-3, es la beneficiaria del expediente 0704-091 relativo al permiso de aprovechamiento forestal otorgado sobre e área del título minero No.10.429, donde opera la cantera La Cooperativa y por tanto debe ser la sociedad sobre la cual debieron haberse impuesto las obligaciones contenidas en el Auto 656 del 8 de julio de 2011'*

'Así las cosas, existe una indebida imposición de obligaciones a través del Auto 656 del 8 de julio de 2011, que ha ser subsanada por la autoridad ambiental mediante la revocatoria del mencionado acto administrativo, pues la persona jurídica llamada a

AUTO No: 001034 DE 2011

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 000656 DEL 8 DE JULIO DE 2011, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A."

responder no podría hacerlo, por el simple hecho de no ser ésta Sociedad beneficiaria del Título Minero 10.429 y del Expediente Ambiental 0704-091"

PETICIONES

"Solicita la revocatoria del Auto No.000656 del 8 de julio de 2011, por no ser CEMENTOS ARGOS S.A. la llamada a cumplir el requerimiento establecido, sino al parecer la Sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S"

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

De acuerdo a los argumentos expuestos para recurrir el Auto de cobro por un permiso de aprovechamiento forestal a favor del Título Minero 10.429, a la empresa Concretos Argos S.A., tenemos:

Que revisado el expediente No.0704-091, contentivo de todas las actuaciones relacionadas con las actividades desarrolladas en el Título Minero 10.429 Cantera La Cooperativa, se observa que efectivamente el Auto No.000656 del 8 de julio de 2011, realiza un cobro por seguimiento ambiental de un aprovechamiento forestal a la empresa Cementos Argos S.A. para las actividades de explotación de materiales de construcción en el TM-10.429; dicha cantera es explotada por la Empresa Canteras de Colombia S.A.S.

De lo anterior se tiene, que el Auto de cobro No.000656 del 8 de julio de 2011 debió señalar como responsable del pago del mismo a la Empresa Canteras de Colombia S.A.S. Sin embargo, por error involuntario el Auto aquí recurrido impuso una obligación a la empresa Cementos Argos S.A.

Por tal motivo, le asiste razón a la Empresa Cementos Argos S.A., en lo concerniente a que el Auto recurrido impuso un cobro a persona diferente de aquella que en la actualidad se encuentra explotando la Cantera La Cooperativa TM-10.429, en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico, y por lo tanto es aquella la llamada a cumplir con todas las obligaciones monetarias, en este caso el Auto No.00656 del 8 de julio de 2011 y demás de tipo ambiental que se desprendan de dicha explotación y del permiso concedido por la misma.

En vista que, debido a error involuntario por parte de la administración, al momento de expedir el Auto No.000656 del 8 de julio de 2011, que efectuó un cobro por seguimiento ambiental a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., es menester de esta Autoridad Ambiental modificar el Auto aquí recurrido, por encontrar pruebas suficientes que demuestran que dicho Auto se expidió a favor de persona diferente a aquella que se encuentra beneficiada del permiso relacionado con la explotación de la Cantera La Cooperativa TM-10.429.



AUTO No: 001034 DE 2011

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 000656 DEL 8 DE JULIO DE 2011, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A."

Que el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que el acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración o adición en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo, en el caso de marras se adiciona por razones de merito.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Auto No.00656 del 8 de julio de 2011, que realizó un cobro por seguimiento ambiental por un permiso de aprovechamiento forestal a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con Nit No:890.100.251-0, con base en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Ordénese la expedición en proveído aparte, del cobro por seguimiento ambiental por concepto de un aprovechamiento forestal a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit No.860.072.074-3, representada legalmente por la señora María Isabel Echeverri Carvajal.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

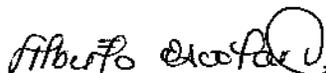
AUTO No. 01034 DE 2011

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 000656 DEL 8 DE JULIO DE 2011, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A."

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 17 3 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 0704-091

Elaboró: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Juliette Steman. Coordinadora Instrumentos Regulatorios Ambientales.